Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario **núm. 110012502000202402821-01**, seguido contra **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, queja formulada por **JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, se dictó providencia de fecha **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026),** que resuelve. **<< PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia dictada el 30 de junio de 2026 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que declaró al abogado IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO responsable de la falta contenida en el artículo 37 numeral 1, en concordancia con el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, y lo sancionó con MULTA de un (1) SMMLV., de conformidad con las razones expuestas en la providencia. **>>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día 29**/10/2026**, para notificar a **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** y **MARÍA INÉS DÍAZ VIDEZ** defensora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cardenas
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario bajo el **núm. 520012502000202300085-01**, seguido contra el disciplinable **RICARDO ANTONIO ESTUPIÑÁN CORAL JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**, por queja formulada por el quejoso **MARÍA FERNANDA BURBANO ERASO**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de **VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026),** que dispuso:« PRIMERO: REVOCAR la decisión del once (11) de octubre de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño9, mediante la cual declaró responsable a Ricardo Antonio Estupiñán Coral, juez segundo civil municipal de Pasto, por la incursión en falta disciplinaria al tenor de lo previsto artículo 242 del C.G.D., al desatender los deberes descritos en el artículo 153, numerales 2 y 15 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 29 y 86 de la Constitución Política, así como la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, incurriendo en falta grave, al tenor de lo previsto en los artículos 47 y 67 del C.G.D., calificada a título de culpa grave, imponiéndole como sanción multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes devengados para el momento de la comisión de la falta, es decir, para el año 2023 para en su lugar ABSOLVERLO en atención a las consideraciones de esta decisión. TERCERO: Remítase la actuación al despacho de origen para lo de su competencia».

El presente edicto se publica[1] de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 29 DE OCTUBRE DE 2026, para notificar a **RICARDO ANTONIO ESTUPIÑAN CORAL JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO Y BRYAN EDGAR IGUA MELO DEFENSOR DE OFICIO DEL DISCIPLINABLE.** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicia

REVISÓ: Jhon Alexander Ramírez Chitiva
Escribiente Nominado

ELABORÓ: Nelson Araque Angarita
Citador v

[1] La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 500012502000202300118-01**, seguido contra **EDGAR SERRANO FORERO JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS**, por **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS**, se dictó providencia de fecha **VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026),** que resuelve: **<<PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad propuesta por los apelantes, por las razones que vienen de verse. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia del 9 de abril de 2026 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Meta, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al doctor **EDGAR SERRANO FORERO**, en su calidad de **JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS**, por incurrir en la falta establecida en el artículo 65 del C.G.D. en concordancia con los artículos 63, 68A y 413 del Código Penal y el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, falta calificada como **GRAVÍSIMA** a título de **DOLO**; y en consecuencia, lo sancionó con **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL** por el término de **DIEZ (10) AÑOS>>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **29/10/2026**, para notificar a **HERNÁN BARRETO MORENO** defensor del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 050012502000202201948-02**, seguido contra **CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO**, queja formulada por **MICHAEL GONZÁLEZ VALDERRAMA**, se dictó providencia de fecha **CATORCE (14) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026),** que resuelve: **<<PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 31 de julio de 2026 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, que resolvió **SANCIONAR** al abogado **CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **tres (3) meses** por incurrir a título de dolo en la falta prevista en el numeral 4° del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 5° del artículo 28 *ibidem*, para en su lugar: - **ABSOLVER** al disciplinable de la falta prevista en el numeral 4° del artículo 30 del Código Disciplinario del Abogado, en relación con el presunto incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 28 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del inculpado de la falta prevista en el numeral 4° del artículo 30 del Código Disciplinario del Abogado, en relación con su intención de adquirir el inmueble objeto del litigio en el proceso divisorio, conforme a lo señalado en esta providencia. - **IMPONER** una sanción definitiva de **suspensión del ejercicio profesional** por el término de **dos (2) meses**, de acuerdo con los argumentos relacionados en este proveído**>>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **29/10/2026**, para notificar a **CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Padla Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **núm. 500012502000202200714-01**, seguido contra **Octavio Fonseca Hoyos**, por queja formulada por **Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026),** que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 28 de octubre de 2024 mediante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta declaró disciplinariamente responsable al profesional **OCTAVIO FONSECA HOYOS** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por dos (02) meses al haber incurrido en la falta tipificada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 ibidem, a título de culpa, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **29/10/2026**, para notificar a la **Dra. Juliana Valentina Garzón Rodríguez** defensora de oficio del Dr. Octavio Fonseca Hoyos. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*